

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-1029
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA VILLA MÓNACO S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Auto (I) No. 107

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, observa este Despacho que no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues la parte demandante solicita que se libre mandamiento por los siguientes conceptos: i) por las cotizaciones pensionales obligatorias no canceladas por la sociedad demandada por valor de **\$7.972.953 m/cte.** y ii) por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los trabajadores mencionados y de los períodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, suma que a la fecha de presentación de la demanda ascendía a **\$24.867.800 m/cte.**; para un total de **\$32.840.753 m/cte.**

Así las cosas, encuentra este Despacho que el total de lo pretendido supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.” Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA VILLA MÓNACO S.A.S.,** conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digital a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-1029
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DDO: CENTRO EDUCATIVO MARÍA AUXILIADORA VILLA MÓNACO S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.004 de Fecha 24 de enero de 2023



Secretaria